



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y LUIS ORLANDO GIL CALA contra FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, informándole que la apoderada demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

Soledad, enero 12 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2020-00244-00

DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO Y OTRO

DEMANDADO: FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La apoderada de la parte demandante, a través de escrito enviado el día 15 de diciembre de 2021, por el correo institucional del Juzgado, en la forma prevista en el artículo 92 del C.G.P., solicita el retiro de la demanda y la cancelación de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.

El Artículo 92 del C.G.P., preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.”

En el sub examine, se evidencia que la demandada FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA; no se encuentra debidamente notificado, por lo cual, es procedente acceder a lo deprecado por la parte demandante. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Finalmente se condenará a los demandantes al pago de perjuicios, que se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el retiro de la demanda por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, a efectos de que proceda realizar el levantamiento de la Inscripción de la demanda establecida en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-190812.

TERCERO: Condenar a los demandantes al pago de perjuicios (Artículo 92, inciso 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedf229a5878273712bf447898f421e9819c85f807d809fc53b12adf4a2c4fdd**

Documento generado en 14/01/2022 04:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>